

ARTÍCULO 62 (PÁRRAFO 2)

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del párrafo 2 del Artículo 62	
Nota preliminar	1
I. Reseña general	2-37
A. Recomendaciones	3-18
1. Consideraciones generales	3-4
2. A la Asamblea General	5-6
3. A los Estados	7-8
4. A todos los Estados	9
5. A los gobiernos	10-11
6. A diversas entidades	12
7. A los organismos especializados	13-14
8. A ciertos organismos especializados	15
9. A organismos especializados y otros agentes	16-17
10. A organizaciones no gubernamentales	18
B. Estudios e informes	19-37
1. Consideraciones generales	19-27
2. Derechos humanos económicos, sociales y culturales	28
3. Derechos humanos, civiles y políticos	29-30
4. Derechos de grupos específicos e individuos	31
5. Derechos de la mujer	32-33
6. Derechos relativos a la administración de justicia en general	34-35
7. La situación de los derechos humanos en países determinados	36
8. Destinatarios de las solicitudes de estudios e informes	37
**C. Procedimientos para la tramitación de comunicaciones relativas a los derechos humanos	
II. Reseña analítica de la práctica	38-84
**A. Facultad del Consejo Económico y Social de hacer recomendaciones a Estados que no son miembros	
**B. Facultad del Consejo Económico y Social de hacer recomendaciones al Consejo de Administración Fiduciaria	
C. Facultad del Consejo Económico y Social de realizar consultas o investigaciones en cuestiones relativas a los derechos humanos	38-45
Situación de los derechos humanos en Timor Oriental	39-45
D. Facultad del Consejo Económico y Social de evaluar denuncias de violaciones de derechos humanos y hacer recomendaciones al respecto . . .	46-57

1. Situación de los derechos humanos en Burundi	47-48
2. Situación de las mujeres palestinas	49-54
3. Aplicación de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas en el caso de un Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos	55-57
**E. Cuestiones relativas al procedimiento para tramitar comunicaciones relativas a los derechos humanos	
**F. Cuestiones relativas al procedimiento para tramitar denuncias relativas a violaciones de los derechos de los sindicatos	
G. Los derechos humanos y la jurisdicción nacional	58-84
1. Cuestión de la pena de muerte	59-61
2. Cuestiones de derechos humanos en general	62-65
3. Situación de los derechos humanos en el Sudán	66-71
4. Situación de los derechos humanos en Myanmar	72-74
5. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán. . .	75-77
6. Situación de los derechos humanos en Cuba.	78-79
7. Situación de los derechos humanos en el Iraq.	80-84
**H. Cuestión de las recomendaciones a Estados que no son miembros	

ARTÍCULO 62 (PÁRRAFO 2)

TEXTO DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 62

El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

NOTA PRELIMINAR

1. La estructura del presente estudio es similar a la de los estudios del párrafo 2 del Artículo 62 en el *Repertorio* y sus *Suplementos Nos. 1 a 8*. No hubo novedades

que hicieran necesario un debate en relación con el epígrafe C de la reseña general y los epígrafes A, B, E, F y H de la reseña analítica de la práctica.

I. RESEÑA GENERAL

2. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social no se refirió expresamente al párrafo 2 del Artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas como base para hacer recomendaciones o solicitar estudios e informes para promover el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales. A diferencia de lo que se había hecho en el período anterior¹, el Consejo no se refirió a su función en la formulación de políticas y la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. La terminología utilizada por el Consejo no parece seguir una pauta general. Ahora bien, puede que se haya considerado que una terminología determinada fuera más apropiada en cuanto a las recomendaciones o los estu-

dios e informes. Los términos “recomienda”², “hace un llamamiento”³ y “exhorta”⁴ se utilizaron con frecuencia respecto de las recomendaciones, mientras que los términos “pide”⁵, “invita”⁶ y “aprueba la petición de la Comisión” a un órgano o entidad “de que informe sobre”⁷ se utilizaron principalmente con respecto a los estudios e informes.

A. Recomendaciones

1. CONSIDERACIONES GENERALES

¹ Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 62, párrafo 2.

² Véase, p. ej., CES, resolución 1995/44.

³ Véase, p. ej., CES, resolución 1995/45.

⁴ Véase, p. ej., CES, resolución 1995/46.

⁵ Véase, p. ej., CES, resolución 1995/44.

⁶ Véase, p. ej., CES, resolución 1995/55.

⁷ Véase, p. ej., CES, decisión 1995/274.

3. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social hizo muchas recomendaciones sobre una diversidad de temas en la esfera de los derechos humanos⁸. Esos temas incluían cuestiones relacionadas, entre otras cosas, con las medidas para combatir el racismo y la discriminación racial; efectuar el seguimiento de los Pactos internacionales de derechos humanos⁹; actividades para el adelanto de la mujer; eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; eliminación de la violencia contra la mujer en todas sus formas; los derechos del niño; los derechos de las personas de edad; los derechos de las minorías; los derechos de las poblaciones indígenas; los derechos de los trabajadores migratorios; los derechos de los pueblos a la libre determinación; el derecho al desarrollo; el derecho a una vivienda adecuada; el derecho a la alimentación; la administración de la justicia de menores; la trata de niños; la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la pena capital; la cuestión de la detención arbitraria; los derechos humanos y los estados de emergencia; las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos; la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación basada en la religión o las convicciones; las personas desplazadas internamente; el derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos; el tabaco o la salud; el programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA); la protección contra los productos nocivos para la salud y el medio ambiente; la erradicación de la pobreza, y la condición jurídica y social de los ciudadanos extranjeros en actuaciones penales.

4. El Consejo hizo recomendaciones principalmente al Secretario General pero también a la Asamblea General; a todos los Estados o gobiernos; a los Estados Miembros de las Naciones Unidas; los territorios no autónomos; las Potencias administradoras de los territorios no autónomos; las comisiones regionales; los organismos especializados y las organizaciones internacionales; el Centro de Derechos Humanos; la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; las organizaciones no gubernamentales, y los órganos subsidiarios, como la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección a las Minorías, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Desarrollo Social, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo,

la Comisión de Población y Desarrollo y el Comité de Organizaciones no Gubernamentales. El Consejo hizo recomendaciones también al Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría; el Departamento de Información Pública de la Secretaría; el Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Políticas de la Secretaría; la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría; la División de Estadística de la Secretaría; la División de Población de la Secretaría; las juntas ejecutivas de jefes de fondos y programas de las Naciones Unidas; el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer; el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité sobre los Derechos del Niño, y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

2. A LA ASAMBLEA GENERAL

5. El Consejo hizo varias recomendaciones sobre temas que anteriormente no había remitido a la Asamblea General, como la participación de voluntarios, o "Casos Blancos", en actividades de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para el desarrollo¹⁰; el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer¹¹; la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹²; el respeto de la libertad universal de viajar y la importancia vital de la reunificación de las familias¹³; el pago de honorarios a miembros del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁴; la migración internacional y el desarrollo¹⁵; el seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁶; el Año Internacional de la Cultura de la Paz (2000)¹⁷; el fortalecimiento del apoyo regional a las personas con discapacidad en el siglo XXI¹⁸; la cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y la responsabilidad de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos¹⁹, y la ampliación de las directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor a fin de incluir el consumo sostenible²⁰.

¹⁰ CES, resolución 1995/44.

¹¹ CES, resolución 1995/45.

¹² CES, resolución 1995/55.

¹³ CES, decisión 1995/276.

¹⁴ CES, decisión 1995/302 A y B.

¹⁵ CES, decisión 1995/313.

¹⁶ CES, resolución 1997/42.

¹⁷ CES, resoluciones 1997/47 y 1998/37.

¹⁸ CES, resolución 1998/4.

¹⁹ CES, resolución 1998/33.

²⁰ CES, resolución 1999/7.

⁸ Véase también *Repertorio, Suplemento No. 9*, vol. IV, Artículo 55.

⁹ AG, resolución 2200 A (XXI), anexo.

6. Otras recomendaciones a la Asamblea General incluyeron un proyecto de resolución sobre el Año Internacional de las Personas de Edad: hacia una sociedad para todas las edades²¹, un proyecto de resolución sobre suministro de agua y sanidad²², un proyecto de resolución sobre el seguimiento del Año Internacional de la Familia²³, un proyecto de resolución sobre el seguimiento de la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada²⁴, un proyecto de resolución sobre los preparativos del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente²⁵, un proyecto de resolución sobre prevención del delito y medidas de justicia penal para eliminar la violencia contra la mujer²⁶, un proyecto de resolución sobre el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing²⁷, un proyecto de resolución sobre la delincuencia organizada transnacional²⁸, un proyecto de resolución sobre el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo (2001-2010)²⁹, un proyecto de resolución sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³⁰, un proyecto de resolución sobre políticas y programas relativos a los jóvenes³¹, un proyecto de resolución sobre el proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y los proyectos de protocolos anexos³², un proyecto de resolución sobre medidas contra la corrupción³³, y un proyecto de resolución sobre los preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”³⁴.

3. A LOS ESTADOS

7. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social continuó haciendo recomendaciones a los Estados abarcando los mismos temas examinados en sus períodos de sesiones anteriores. Esas recomendaciones incluían: medidas de justicia penal para combatir el contrabando organizado de migrantes ilegales a

través de las fronteras nacionales³⁵; mejoras en la condición jurídica y social de la mujer en la Secretaría³⁶; eliminación de la violencia contra la mujer³⁷; salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los que hacen frente a la pena de muerte³⁸, y reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal³⁹.

8. Otras recomendaciones a los Estados estuvieron dirigidas a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y abarcaban nuevos temas, incluidos, entre otros, el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁴⁰, medidas contra la corrupción⁴¹, aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial⁴², el Programa Mundial de Acción para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes⁴³, medidas para prevenir el tráfico internacional ilícito de niños y establecer penas apropiadas a esos delitos⁴⁴, las mujeres palestinas⁴⁵, el Año Internacional de las Personas de Edad: hacia una sociedad para todas las edades⁴⁶, preparativos para el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁴⁷, medidas de prevención del delito y justicia penal para eliminar la violencia contra la mujer⁴⁸, la administración de la justicia de menores⁴⁹, víctimas del delito y del abuso del poder⁵⁰, elementos de una prevención del delito responsable: reglas y normas⁵¹, protección de los consumidores⁵², seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing⁵³, delincuencia organizada transnacional⁵⁴, condición jurídica y social de los ciudadanos extranjeros en actuaciones penales⁵⁵, cooperación internacional para reducir el hacinamiento de las prisiones y promover sentencias alternativas⁵⁶, Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo (2001-

²¹ CES, resoluciones 1995/21 y 1997/18.

²² CES, resolución 1995/46.

²³ CES, resolución 1997/21.

²⁴ CES, resolución 1997/22.

²⁵ CES, resoluciones 1997/23, 1998/13 y 1999/19.

²⁶ CES, resolución 1997/24.

²⁷ CES, resolución 1998/2.

²⁸ CES, resolución 1998/14.

²⁹ CES, resolución 1998/31.

³⁰ CES, resolución 1999/13.

³¹ CES, resolución 1999/18.

³² CES, resolución 1999/20.

³³ CES, resolución 1999/22.

³⁴ CES, resolución 1999/50.

³⁵ CES, resolución 1995/10.

³⁶ CES, resoluciones 1995/28 y 1998/11.

³⁷ CES, resolución 1996/12.

³⁸ CES, resolución 1996/15.

³⁹ CES, resoluciones 1997/32 y 1998/21.

⁴⁰ CES, resolución 1995/8.

⁴¹ CES, resoluciones 1995/14, 1996/8 y 1999/22.

⁴² CES, resolución 1995/59.

⁴³ CES, resolución 1995/64.

⁴⁴ CES, resolución 1996/26.

⁴⁵ CES, resoluciones 1997/16, 1998/10 y 1999/15.

⁴⁶ CES, resolución 1997/18.

⁴⁷ CES, resoluciones 1997/23, 1998/13 y 1999/19.

⁴⁸ CES, resolución 1997/24.

⁴⁹ CES, resoluciones 1997/30 y 1999/28.

⁵⁰ CES, resolución 1997/31.

⁵¹ CES, resolución 1997/33.

⁵² CES, resolución 1997/53.

⁵³ CES, resolución 1998/2.

⁵⁴ CES, resolución 1998/14.

⁵⁵ CES, resolución 1998/22.

⁵⁶ CES, resolución 1998/23.

2010)⁵⁷, Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer⁵⁸, erradicación de la pobreza y fomento de la capacidad⁵⁹, ampliación de las directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor a fin de incluir el consumo sostenible⁶⁰, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶¹, proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y proyecto de protocolos anexos⁶², desarrollo y aplicación de la mediación y las medidas de justicia restitutiva en la justicia penal⁶³, reforma penal⁶⁴ y preparativos para el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2002: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁶⁵.

4. A TODOS LOS ESTADOS

9. Como se había hecho en los períodos anteriores, se hicieron recomendaciones a todos los Estados relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por parte de los organismos especializados y las instituciones internacionales asociadas con las Naciones Unidas⁶⁶. Esas recomendaciones también incluían nuevos temas, como la ciencia y la tecnología para el desarrollo⁶⁷, la administración de la justicia de menores⁶⁸, el seguimiento de la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada⁶⁹, aplicaciones del Programa Mundial de Acción para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes, incluida la Conferencia Mundial de Ministros Responsables de la Juventud⁷⁰, la situación de las mujeres y las niñas en el Afganistán⁷¹, políticas y programas relativos a la juventud⁷² y el VIH/SIDA⁷³.

5. A LOS GOBIERNOS

10. Como en el pasado, el Consejo Económico y Social siguió haciendo recomendaciones a los gobiernos relativas, entre otras cosas, al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento

del Delincuente⁷⁴, las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal⁷⁵, la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por parte de los organismos especializados y las instituciones internacionales asociadas con las Naciones Unidas⁷⁶, las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal⁷⁷ y el VIH/SIDA⁷⁸.

11. El Consejo hizo también recomendaciones a los gobiernos con respecto a varios temas nuevos, incluida la participación de voluntarios, o “Casco Blanco”, en actividades de las Naciones Unidas en la esfera del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para el desarrollo⁷⁹, el suministro de agua y la sanidad⁸⁰, la protección del consumidor⁸¹, el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas⁸², la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial⁸³, el Programa Mundial de Acción para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes⁸⁴, la administración de la justicia de menores⁸⁵, las medidas para prevenir el tráfico internacional ilícito de niños y establecer penas acordes con esos delitos⁸⁶, el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas⁸⁷, la migración internacional y el desarrollo⁸⁸, la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad⁸⁹, los niños con discapacidad⁹⁰, el seguimiento del Año Internacional de la Familia⁹¹, las medidas de prevención del delito y justicia penal para eliminar la violencia contra la mujer⁹², las víctimas del delito y el abuso del poder⁹³, la ciencia y la tecnología para el desarrollo⁹⁴, el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing⁹⁵, los preparativos del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁹⁶ y políticas y programas relativos a los jóvenes⁹⁷.

⁵⁷ CES, resolución 1998/31.

⁵⁸ CES, resolución 1998/48.

⁵⁹ CES, resolución 1999/5.

⁶⁰ CES, resolución 1999/7.

⁶¹ CES, resolución 1999/13.

⁶² CES, resolución 1999/20.

⁶³ CES, resolución 1999/26.

⁶⁴ CES, resolución 1999/27.

⁶⁵ CES, resolución 1999/50.

⁶⁶ CES, resoluciones 1995/58, 1998/38 y 1999/52.

⁶⁷ CES, resoluciones 1995/54, 1997/62, 1997/66 y 1999/61.

⁶⁸ CES, resolución 1996/13.

⁶⁹ CES, resolución 1997/22.

⁷⁰ CES, resolución 1997/55.

⁷¹ CES, resoluciones 1998/9 y 1999/14.

⁷² CES, resolución 1999/18.

⁷³ CES, resolución 1999/36.

⁷⁴ CES, resolución 1995/8.

⁷⁵ CES, resolución 1995/13.

⁷⁶ CES, resoluciones 1995/58, 1996/37, 1997/66, 1998/38 y 1999/52.

⁷⁷ CES, resolución 1997/32.

⁷⁸ CES, resoluciones 1997/52 y 1999/36.

⁷⁹ CES, resolución 1995/44.

⁸⁰ CES, resolución 1995/46.

⁸¹ CES, resolución 1995/53. Véase también CES, decisión 1998/215.

⁸² CES, resolución 1995/56.

⁸³ CES, resolución 1995/59.

⁸⁴ CES, resolución 1995/64.

⁸⁵ CES, resoluciones 1996/13 y 1999/28.

⁸⁶ CES, resolución 1996/26.

⁸⁷ CES, resolución 1996/33.

⁸⁸ CES, resolución 1997/2.

⁸⁹ CES, resolución 1997/19.

⁹⁰ CES, resolución 1997/20.

⁹¹ CES, resolución 1997/21.

⁹² CES, resolución 1997/24.

⁹³ CES, resolución 1997/31.

⁹⁴ CES, resolución 1997/62.

⁹⁵ CES, resolución 1998/2.

⁹⁶ CES, resoluciones 1998/13 y 1999/19.

⁹⁷ CES, resolución 1999/18.

6. A DIVERSAS ENTIDADES

12. También se hicieron nuevas recomendaciones dirigidas conjuntamente a varias entidades, entre ellas gobiernos o Estados, y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en las resoluciones relativas al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁹⁸, medidas de justicia penal para combatir el contrabando organizado de migrantes ilegales a través de las fronteras nacionales⁹⁹, aplicación de la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada¹⁰⁰, medidas contra la corrupción¹⁰¹, Año Internacional de las Personas de Edad: hacia una sociedad para todas las edades¹⁰², Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁰³, las mujeres palestinas¹⁰⁴, el Instituto Internacional de Investigación y Capacitación para la Promoción de la Mujer¹⁰⁵, el suministro de agua y la sanidad¹⁰⁶, el tabaco o la salud¹⁰⁷, la eliminación de la violencia contra la mujer¹⁰⁸, la aplicación de la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada¹⁰⁹, la migración internacional y el desarrollo¹¹⁰, la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad¹¹¹, la administración de la justicia de menores¹¹², las víctimas del delito y el abuso del poder¹¹³, elementos de prevención responsable del delito: reglas y normas¹¹⁴, protección del consumidor¹¹⁵, aplicación del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes, incluida la Conferencia Mundial de Ministros Responsables de la Juventud¹¹⁶, erradicación de la pobreza¹¹⁷, situación de las mujeres y las niñas en el Afganistán¹¹⁸, reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal¹¹⁹, erradicación de la pobreza y fomento de la capacidad¹²⁰, ampliación de las directrices de las Naciones Unidas para la protección

del consumidor a fin de incluir el consumo sostenible¹²¹, desarrollo y aplicación de la mediación y las medidas de justicia restitutiva en la justicia penal¹²², el VIH/SIDA¹²³, preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2002: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹²⁴ y revitalización del Centro Internacional de Investigación y Capacitación para la Promoción de la Mujer¹²⁵.

7. A LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

13. Como en el pasado, se hicieron recomendaciones a los organismos especializados en general sobre el VIH/SIDA¹²⁶, las mujeres palestinas¹²⁷ y la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por parte de los organismos especializados y las instituciones internacionales asociadas con las Naciones Unidas¹²⁸.

14. Entre los nuevos temas figuraron el suministro de agua y la sanidad¹²⁹, la ciencia y la tecnología para el desarrollo¹³⁰, el tabaco o la salud¹³¹, el Año Internacional de las Personas de Edad: hacia una sociedad para todas las edades¹³², seguimiento de la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada¹³³, aplicación del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes, incluida la Conferencia Mundial de Ministros Responsables de la Juventud¹³⁴, erradicación de la pobreza¹³⁵, el paludismo y las enfermedades diarreicas, en particular el cólera¹³⁶, incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas¹³⁷, Instituto Internacional de Investigación y Capacitación para la Promoción de la Mujer¹³⁸, y erradicación de la pobreza y fomento de la capacidad¹³⁹.

8. A CIERTOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

15. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social hizo varias recomendaciones a ciertos organismos especializados, principalmente la UNESCO

⁹⁸ CES, resolución 1995/8.

⁹⁹ CES, resolución 1995/10.

¹⁰⁰ CES, resolución 1995/11.

¹⁰¹ CES, resoluciones 1995/14 y 1996/8.

¹⁰² CES, resoluciones 1995/21 y 1997/18.

¹⁰³ CES, resolución 1995/29.

¹⁰⁴ CES, resoluciones 1995/30, 1996/5, 1997/16, 1998/10 y 1999/15.

¹⁰⁵ CES, resoluciones 1995/45 y 1996/39.

¹⁰⁶ CES, resolución 1995/46.

¹⁰⁷ CES, resolución 1995/62.

¹⁰⁸ CES, resolución 1996/12.

¹⁰⁹ CES, resolución 1996/27.

¹¹⁰ CES, resolución 1997/2.

¹¹¹ CES, resolución 1997/19.

¹¹² CES, resolución 1997/30.

¹¹³ CES, resolución 1997/31.

¹¹⁴ CES, resolución 1997/33.

¹¹⁵ CES, resolución 1997/53.

¹¹⁶ CES, resolución 1997/55.

¹¹⁷ CES, resolución 1997/60.

¹¹⁸ CES, resoluciones 1998/9 y 1999/14.

¹¹⁹ CES, resolución 1998/21.

¹²⁰ CES, resolución 1999/5.

¹²¹ CES, resolución 1999/7.

¹²² CES, resolución 1999/26.

¹²³ CES, resolución 1999/36.

¹²⁴ CES, resolución 1999/50.

¹²⁵ CES, resolución 1999/54.

¹²⁶ CES, resolución 1997/52.

¹²⁷ CES, resolución 1998/10.

¹²⁸ CES, resoluciones 1995/58, 1996/37, 1997/66, 1998/38 y 1999/52.

¹²⁹ CES, resolución 1995/46.

¹³⁰ CES, resoluciones 1995/54 y 1999/61.

¹³¹ CES, resolución 1995/62.

¹³² CES, resolución 1997/18.

¹³³ CES, resolución 1997/22.

¹³⁴ CES, resolución 1997/55.

¹³⁵ CES, resolución 1997/60.

¹³⁶ CES, resolución 1998/36.

¹³⁷ CES, resolución 1998/43.

¹³⁸ CES, resolución 1998/48.

¹³⁹ CES, resolución 1999/5.

y otros, en una resolución para la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial¹⁴⁰; la OMS y los organismos de las Naciones Unidas interesados, en una resolución sobre el paludismo y las enfermedades diarreicas, en particular el cólera¹⁴¹; la UNESCO, la OMS, órganos y organismos interesados en las Naciones Unidas, incluidos el UNICEF, en una resolución sobre los niños con discapacidad¹⁴²; la OIT, la UNESCO, la OMS, el Banco Mundial y otras instituciones de financiación regionales e internacionales, así como organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas, en una resolución relativa a la administración de la justicia de menores¹⁴³; la UNESCO, el UNICEF, órganos pertinentes de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales, órganos y grupos religiosos, instituciones educativas, artistas y los medios de difusión, en una resolución sobre el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo (2001-2010)¹⁴⁴, y la OMS, en colaboración con el UNICEF, otros organismos y programas interesados de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes, en una resolución sobre el paludismo y las enfermedades diarreicas, en particular el cólera¹⁴⁵.

9. A ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y OTROS AGENTES

16. De conformidad con la práctica anterior, el Consejo Económico y Social hizo también recomendaciones conjuntas a organismos especializados y a otros agentes: a organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como organizaciones intergubernamentales y de otro tipo, en una resolución sobre la aplicación de las resoluciones y recomendaciones del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹⁴⁶; a organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como organizaciones regionales e internacionales, en una resolución relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por parte de los organismos especializados y las instituciones internacionales asociadas con las Naciones Unidas¹⁴⁷, y a los organismos especializados, los órganos e institutos pertinentes de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en una resolución sobre el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹⁴⁸.

17. Se hicieron nuevas recomendaciones a los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, el Secretario General, todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales pertinentes que eran entidades de carácter consultivo del Consejo Económico y Social en una resolución sobre la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial¹⁴⁹; a los organismos especializados, los fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, así como a las instituciones de financiación internacionales, en una resolución sobre el Año Internacional de las Personas de Edad: hacia una sociedad para todas las edades¹⁵⁰; a los organismos especializados, los órganos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los institutos que componen la red del programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades, en una resolución relativa a las víctimas del delito y el abuso de poder¹⁵¹; a los organismos especializados, órganos y programas del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, instituciones de financiación multilaterales, organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otros grupos, en una resolución relativa al paludismo y las enfermedades diarreicas, en particular el cólera¹⁵²; a los organismos especializados, todos los programas, fondos y otros órganos pertinentes dentro del sistema de las Naciones Unidas, las comisiones regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, así como las instituciones de financiación regionales, en una resolución relativa a las políticas y los programas relativos a los jóvenes¹⁵³, y a los organismos especializados y programas y fondos de las Naciones Unidas, en una resolución sobre el VIH/SIDA¹⁵⁴.

10. A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

18. De conformidad con su práctica anterior, el Consejo Económico y Social hizo recomendaciones a las organizaciones no gubernamentales en general, en la mayoría de los casos en combinación con otros destinatarios. Algunas veces, hizo especialmente recomendaciones a organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas del Consejo u organizaciones especiales en un tema. Esas nuevas recomendaciones se refirieron, entre otras cosas, al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹⁵⁵, la aplicación de la Declaración

¹⁴⁰ CES, resolución 1995/59.

¹⁴¹ CES, resolución 1995/63.

¹⁴² CES, resolución 1997/20.

¹⁴³ CES, resolución 1997/30.

¹⁴⁴ CES, resolución 1998/31.

¹⁴⁵ CES, resolución 1998/36.

¹⁴⁶ CES, resolución 1995/27. Véase también CES, resolución 1996/28.

¹⁴⁷ CES, resoluciones 1995/58, 1996/37, 1997/66, 1998/38 y 1999/52.

¹⁴⁸ CES, resolución 1999/19.

¹⁴⁹ CES, resolución 1995/59.

¹⁵⁰ CES, resolución 1997/18.

¹⁵¹ CES, resolución 1997/31.

¹⁵² CES, resolución 1998/36.

¹⁵³ CES, resolución 1999/18.

¹⁵⁴ CES, resolución 1999/36.

¹⁵⁵ CES, resolución 1995/8.

Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada¹⁵⁶, el Año Internacional de las Personas de Edad: hacia una sociedad para todas las edades¹⁵⁷, la aplicación de las resoluciones y recomendaciones del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹⁵⁸, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁵⁹, las mujeres palestinas¹⁶⁰, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer¹⁶¹, el tabaco o la salud¹⁶², la acción contra la corrupción¹⁶³, la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad¹⁶⁴, los niños con discapacidad¹⁶⁵, el seguimiento del Año Internacional de la Familia¹⁶⁶, las medidas de prevención del delito y justicia penal para eliminar la violencia contra la mujer¹⁶⁷, la administración de la justicia de menores¹⁶⁸, las víctimas del delito y el abuso de poder¹⁶⁹, elementos de una prevención del delito responsable: reglas y normas¹⁷⁰, la protección del consumidor¹⁷¹, la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes, incluida la Conferencia Mundial de Ministros Responsables de la Juventud¹⁷², ciencia y tecnología para el desarrollo¹⁷³, seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹⁷⁴, la situación de las mujeres y las niñas en el Afganistán¹⁷⁵, las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal¹⁷⁶, el paludismo y las enfermedades diarreicas, en particular el cólera¹⁷⁷, la ampliación de las directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor a fin de incluir el consumo sostenible¹⁷⁸ y las políticas y programas relativos a los jóvenes¹⁷⁹.

B. Estudios e informes

1. CONSIDERACIONES GENERALES

19. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social aprobó varias decisiones relativas a nuevas cuestiones de la presentación de informes por varios órganos de las Naciones Unidas.

20. Con respecto a las obligaciones de los Estados partes de presentar informes a las secretarías de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y el funcionamiento efectivo de los órganos establecidos en virtud de esos instrumentos, el Consejo puso de relieve el atraso de los informes de los Estados partes que debía examinar el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Consejo tenía conocimiento de que esa situación podría socavar seriamente la eficacia y amenazar la credibilidad del sistema de seguimiento de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por consiguiente, el Consejo autorizó, con carácter de excepción, la celebración de un período extraordinario de sesiones adicional de tres semanas de duración en el segundo semestre de 1995, además de los dos períodos de sesiones anuales del Comité; autorizó también la celebración de una reunión especial de cinco días del grupo de trabajo anterior al período de sesiones del Comité, que se celebraría inmediatamente después de la conclusión del 12° período de sesiones del Comité en 1995, a fin de prepararse para el examen de los informes de los Estados partes durante el período extraordinario de sesiones adicional del Comité en el segundo semestre de 1995¹⁸⁰. El Consejo hizo suya también la propuesta del Comité de incluir anualmente 10.000 dólares en el presupuesto general del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría para que el Comité pudiera hacer participar a especialistas en el debate general y encargarles la presentación de documentos que trataran de esas dimensiones técnicas de su labor, especialmente en relación con los indicadores, cuya preparación requería la participación de especialistas¹⁸¹.

21. Con carácter más general y en relación con las obligaciones de presentar informes en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos, el Consejo aprobó las peticiones de la Comisión de Derechos Humanos al Secretario General de que: *a)* proporcionara recursos suficientes a cada uno de los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos; *b)* utilizara con el máximo de eficiencia los recursos disponibles para dar a los órganos creados en virtud de

¹⁵⁶ CES, resoluciones 1995/11 y 1996/27.

¹⁵⁷ CES, resoluciones 1995/21 y 1997/18.

¹⁵⁸ CES, resolución 1995/27.

¹⁵⁹ CES, resolución 1995/29.

¹⁶⁰ CES, resoluciones 1995/30, 1997/16, 1998/10 y 1999/15.

¹⁶¹ CES, resoluciones 1995/45, 1996/39 y 1998/48.

¹⁶² CES, resolución 1995/62.

¹⁶³ CES, resolución 1996/8.

¹⁶⁴ CES, resolución 1997/19.

¹⁶⁵ CES, resolución 1997/20.

¹⁶⁶ CES, resolución 1997/21.

¹⁶⁷ CES, resolución 1997/24.

¹⁶⁸ CES, resolución 1997/30.

¹⁶⁹ CES, resolución 1997/31.

¹⁷⁰ CES, resolución 1997/33.

¹⁷¹ CES, resolución 1997/53.

¹⁷² CES, resolución 1997/55.

¹⁷³ CES, resoluciones 1997/62 y 1999/61.

¹⁷⁴ CES, resolución 1998/2.

¹⁷⁵ CES, resoluciones 1998/9 y 1999/14.

¹⁷⁶ CES, resolución 1998/21.

¹⁷⁷ CES, resolución 1998/36.

¹⁷⁸ CES, resolución 1999/7.

¹⁷⁹ CES, resolución 1999/18.

¹⁸⁰ CES, decisión 1995/217. Véase también CES, decisión 1999/287; en esa decisión, el Consejo pidió que los períodos extraordinarios de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2000 y 2001 se dedicaran íntegramente al examen de informes de los Estados parte a fin de reducir el atraso de esos informes, y pidió también al Comité que examinara los medios y arbitrios para mejorar la eficacia de sus métodos de trabajo e informara al Consejo en 2001 acerca de las medidas adoptadas a ese respecto.

¹⁸¹ CES, decisión 1995/303.

tratados de derechos humanos suficiente apoyo administrativo y un mejor acceso al asesoramiento de expertos técnicos y a la información pertinente, y c) procurara obtener en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, en el bienio (2000-2001), los recursos necesarios para proporcionar a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos suficiente apoyo administrativo y un mejor acceso al asesoramiento de expertos técnicos y a la información pertinente¹⁸².

22. En una resolución relativa al seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹⁸³, el Consejo decidió que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, entre otras cosas: a) ayude al Consejo en la supervisión, el examen y la evaluación de los progresos alcanzados y de los problemas que plantea la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing a todos los niveles, y asesore al Consejo en la materia; b) determine las cuestiones cuya coordinación a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas es necesario mejorar para ayudar al Consejo a desempeñar sus funciones de coordinación, y c) determine las nuevas cuestiones, tendencias y criterios respecto de los problemas que afectan a la situación de la mujer, o la igualdad entre el hombre y la mujer, que es preciso examinar urgentemente y con respecto a los cuales haya que formular recomendaciones sustantivas.

23. Con respecto a los mandatos de los relatores especiales o los representantes especiales sobre cuestiones temáticas en la esfera de los derechos humanos, el Consejo decidió prorrogar esos mandatos, por un período de un año, para los Relatores Especiales sobre las consecuencias de las políticas de ajuste estructural sobre el pleno disfrute de los derechos humanos¹⁸⁴ y sobre la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas similares a la esclavitud durante conflictos armados, incluidos los conflictos internos¹⁸⁵. El Consejo prorrogó, o estableció por un período de dos años, los mandatos del Relator Especial sobre prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños¹⁸⁶ y del Experto Independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza¹⁸⁷. Estableció o renovó por tres años los siguientes mandatos, para los que estableció o mantuvo su ciclo anual de presentación de informes: Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹⁸⁸; Relator Especial sobre el empleo de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación¹⁸⁹; Relator Especial sobre incidentes y medidas gubernamentales incompatibles con las disposiciones de

la declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basada en la religión o las convicciones¹⁹⁰; Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹⁹¹; Relator Especial sobre las personas desplazadas internamente¹⁹²; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias¹⁹³; Relator Especial sobre los efectos adversos sobre el disfrute de los derechos humanos de los movimientos ilícitos y el vertido de productos y desechos tóxicos y peligrosos¹⁹⁴; Relator Especial sobre los derechos humanos y la distribución de los ingresos¹⁹⁵; Relator Especial sobre medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia¹⁹⁶; Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos de libertad de opinión y expresión¹⁹⁷; Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados¹⁹⁸; Relator Especial sobre la violencia contra la mujer¹⁹⁹; Relator Especial sobre los efectos de la deuda externa en el disfrute pleno de los derechos económicos, sociales y culturales²⁰⁰; Relator Especial sobre el derecho a la educación²⁰¹; Relator Especial sobre el terrorismo y los derechos humanos²⁰², y Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes²⁰³. También se crearon o prorrogaron, por un período de tres años, los mandatos de los siguientes grupos: Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias²⁰⁴, de la Comisión de Derechos Humanos; Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, de la misma Comisión²⁰⁵, y Grupo de Trabajo para promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas²⁰⁶, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Se decidió mantener para esos grupos de trabajo el principio de la presentación anual de informes. En cuanto a los procedimientos relativos a las cuestiones temáticas, el Consejo aprobó la petición de la Comisión de Derechos Humanos al Secretario General relativa al presupuesto de las Naciones Unidas para el bienio 1998-1999, y a la disponibilidad de los recursos necesarios para la ejecución efectiva de todos los mandatos temáticos de

¹⁸² CES, decisión 1998/252.

¹⁸³ CES, resolución 1996/6.

¹⁸⁴ CES, decisiones 1996/289, 1997/283, 1998/276 y 1999/251.

¹⁸⁵ CES, decisiones 1996/291 y 1999/252.

¹⁸⁶ CES, decisiones 1995/300, 1997/284 y 1999/249.

¹⁸⁷ CES, decisión 1998/250.

¹⁸⁸ CES, resolución 1995/36 y decisión 1998/271.

¹⁸⁹ CES, decisiones 1995/254 y 1998/241.

¹⁹⁰ CES, decisiones 1995/260 y 1998/245.

¹⁹¹ CES, decisiones 1995/265 y 1998/254.

¹⁹² CES, decisiones 1995/273 y 1998/257.

¹⁹³ CES, decisiones 1995/284 y 1998/265.

¹⁹⁴ CES, decisiones 1995/288 y 1998/242.

¹⁹⁵ CES, decisión 1995/295.

¹⁹⁶ CES, decisión 1996/259 y resolución 1999/12.

¹⁹⁷ CES, decisiones 1996/266 y 1999/238.

¹⁹⁸ CES, decisión 1997/246.

¹⁹⁹ CES, decisión 1997/255.

²⁰⁰ CES, decisión 1998/249.

²⁰¹ CES, decisión 1998/253.

²⁰² CES, decisión 1998/278.

²⁰³ CES, decisión 1999/239.

²⁰⁴ CES, decisiones 1995/266 y 1998/255.

²⁰⁵ CES, decisión 1997/260.

²⁰⁶ CES, resolución 1995/31; en su decisión 1998/246, el Consejo decidió prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo con miras a que celebrara un período de sesiones de cinco días laborables al año.

derechos humanos, incluida cualquier otra tarea adicional confiada a los relatores especiales temáticos, representantes, expertos y grupos de trabajo por la Comisión o los órganos apropiados de las Naciones Unidas²⁰⁷.

24. El Consejo autorizó a la Comisión de Derechos Humanos a establecer, por un período de dos años, un grupo de expertos intergubernamentales con el mandato de elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo, de conformidad con la Declaración sobre el derecho al desarrollo, en sus aspectos integrados y multidimensionales²⁰⁸. Respecto de la misma cuestión, el Consejo respaldó dos años más tarde la recomendación de la Comisión de establecer un mecanismo de seguimiento, inicialmente por un período de tres años, que consistía en lo siguiente:

- a) El establecimiento de un grupo de trabajo de composición abierta que se reuniera por un período de cinco días hábiles cada año, después de los períodos de sesiones 55° y 56° de la Comisión, con el mandato de:
 - i) Vigilar y examinar los progresos en la promoción y aplicación del derecho al desarrollo;
 - ii) Examinar los informes y cualquier otra información presentada por Estados, organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales pertinentes y organizaciones no gubernamentales sobre la relación entre sus actividades y el derecho al desarrollo;
 - iii) Presentar a la Comisión, para su examen, un informe de período de sesiones sobre sus deliberaciones;
- b) Nombrar a un experto independiente con el mandato de presentar al grupo de trabajo en cada uno de sus períodos de sesiones un estudio sobre el estado actual de la aplicación del derecho al desarrollo, sobre la base de un examen sustancial que tenga en cuenta, en particular, los debates y sugerencias del grupo de trabajo²⁰⁹.

25. El Consejo hizo suya también la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de establecer un grupo de trabajo compuesto de cinco expertos intergubernamentales, nombrados sobre la base del principio de una representación geográfica equitativa tras celebrar consultas con los cinco grupos regionales, para que se reuniera durante dos períodos de cinco días antes del 54° período de sesiones de la Comisión, con el siguiente mandato: a) reunir toda la información útil suministrada por los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes pertinentes acerca de los obstáculos que se oponían a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de los migrantes; b) elaborar recomendaciones para fortalecer la promoción, la protección y el ejercicio

de los derechos humanos de los migrantes, y c) presentar un informe a la Comisión en su 54° período de sesiones²¹⁰.

26. El Consejo pidió también, con carácter prioritario y de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas y con arreglo a la resolución 89 (I) de la Asamblea General, una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión jurídica de la aplicación de la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas en el caso de un Relator Especial determinado de la Comisión de Derechos Humanos, teniendo en cuenta las obligaciones jurídicas de un Gobierno en ese caso. El Consejo pidió también al Gobierno interesado que asegurara que todas las actuaciones a ese respecto en sus tribunales se mantuvieran en suspenso a la espera del recibo de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, que debería ser aceptada como definitiva por las partes²¹¹.

27. Posteriormente, en su resolución 1999/64, el Consejo expresó su reconocimiento a la Corte Internacional de Justicia por haber emitido la opinión consultiva del 29 de abril de 1999, en la que, entre otras cosas, dice que la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas se aplica en el caso del Relator Especial; que el Relator Especial goza de inmunidad contra toda acción judicial; que el Gobierno interesado tiene la obligación de informar a los tribunales de su país sobre la opinión del Secretario General de que el Relator Especial gozaba de inmunidad contra toda acción judicial; que los tribunales tenían la obligación de abordar la cuestión de la inmunidad contra toda acción judicial como cuestión previa que debía resolverse cuanto antes al comienzo de las actuaciones; que el Relator Especial era inmune contra las costas que pudieran imponerle los tribunales, en particular las costas tasadas, y que el Gobierno interesado tenía la obligación de comunicar la opinión consultiva a los tribunales a fin de cumplir sus obligaciones internacionales y respetar la inmunidad del Relator Especial²¹². En la misma resolución²¹³, el Consejo tomó nota asimismo del compromiso asumido por el Gobierno de aceptar la opinión consultiva, y a ese respecto tomó nota de que el Gobierno había transmitido la opinión consultiva a las autoridades judiciales competentes; el Consejo pidió también al Gobierno que realizara nuevos esfuerzos para que se diera efecto a las obligaciones transnacionales de conformidad con la opinión consultiva.

²⁰⁷ CES, decisiones 1997/250 y 1998/270.

²⁰⁸ CES, decisión 1996/258.

²⁰⁹ CES, decisión 1998/269.

²¹⁰ CES, decisión 1997/243, convocado nuevamente por el Consejo en su decisión 1998/244.

²¹¹ CES, decisión 1998/297.

²¹² Véase CES, resolución 1999/64.

²¹³ *Ibid.*

2. DERECHOS HUMANOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

28. El Consejo Económico y Social continuó solicitando estudios e informes sobre el tabaco o la salud²¹⁴ y la ciencia y la tecnología para el desarrollo²¹⁵. Los nuevos estudios e informes solicitados durante el período que se examina se referían, entre otras cosas, a la participación de voluntarios, o “Casco Blanco”, en actividades de las Naciones Unidas en la esfera del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para el desarrollo²¹⁶, el suministro de agua y la sanidad²¹⁷, la protección del consumidor²¹⁸, el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas²¹⁹, la realización del derecho a una vivienda adecuada²²⁰, el seguimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²²¹, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el virus de la deficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida²²², los efectos de las políticas de ajuste estructural en el pleno disfrute de los derechos humanos²²³, el seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo²²⁴, el Año Internacional de la Cultura de la Paz (2000)²²⁵, la protección del consumidor²²⁶, la erradicación de la pobreza²²⁷, la protección contra productos nocivos para la salud y el medio ambiente²²⁸, los efectos adversos de los movimientos ilícitos y el vertido de productos y desechos tóxicos y peligrosos sobre el disfrute de los derechos humanos²²⁹, los efectos de la deuda externa sobre el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales²³⁰, la cuestión de los derechos humanos y la pobreza extrema²³¹, el derecho a la educación²³² y el derecho al desarrollo²³³.

3. DERECHOS HUMANOS, CIVILES Y POLÍTICOS

29. El Consejo Económico y Social continuó solicitando estudios e informes sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y

las instituciones internacionales asociadas con las Naciones Unidas²³⁴ y el derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales²³⁵.

30. Los nuevos estudios e informes solicitados durante el período que se examina se referían al empleo de mercenarios como medio de violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación²³⁶; las medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia²³⁷; la aplicación de la declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basada en la religión o las convicciones²³⁸; el problema de las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia²³⁹; la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes²⁴⁰; la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias²⁴¹; el fortalecimiento del estado de derecho²⁴²; la cuestión de las personas desplazadas internamente²⁴³; la composición de la plantilla del Centro de Derechos Humanos²⁴⁴; las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias²⁴⁵; la cuestión de los derechos humanos y los estados de emergencia²⁴⁶; el derecho a la libertad de opinión y expresión²⁴⁷; los desalojos forzados²⁴⁸; las dimensiones de derechos humanos de los traslados de población, incluida la implantación de colonos y asentamientos²⁴⁹; los derechos humanos y los éxodos en masa²⁵⁰; los derechos humanos y el terrorismo²⁵¹; la difamación de las religiones²⁵², y el concepto y la práctica de la acción afirmativa²⁵³.

4. DERECHOS DE GRUPOS ESPECÍFICOS E INDIVIDUOS

31. Otros estudios e informes nuevos tenían que ver con el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes²⁵⁴; el posible establecimiento de un foro permanente para los pueblos indígenas²⁵⁵; los derechos humanos y la discapacidad²⁵⁶; la

²¹⁴ CES, resoluciones 1995/62 y 1999/56.

²¹⁵ CES, resoluciones 1997/62 y 1999/61.

²¹⁶ CES, resolución 1995/44.

²¹⁷ CES, resolución 1995/46.

²¹⁸ CES, resolución 1995/53. Véase también CES, decisión 1998/215.

²¹⁹ CES, resoluciones 1995/56 y 1996/33.

²²⁰ CES, decisión 1995/259.

²²¹ CES, resolución 1996/38. Véase también CES, decisión 1997/244.

²²² CES, resolución 1996/47. Véanse también CES, resoluciones 1997/52 y 1999/36.

²²³ CES, decisiones 1996/289, 1997/283, 1998/176 y 1999/251.

²²⁴ CES, resolución 1997/42.

²²⁵ CES, resolución 1997/47.

²²⁶ CES, resolución 1997/53.

²²⁷ CES, resolución 1997/60.

²²⁸ CES, resolución 1998/41.

²²⁹ CES, decisión 1998/242.

²³⁰ CES, decisión 1998/249.

²³¹ CES, decisiones 1998/250 y 1999/236.

²³² CES, decisiones 1998/253 y 1999/235.

²³³ CES, decisión 1998/269.

²³⁴ CES, resoluciones 1995/58, 1996/37, 1997/66, 1998/38 y 1999/52.

²³⁵ CES, decisión 1998/256.

²³⁶ CES, decisiones 1995/254 y 1998/241.

²³⁷ CES, decisiones 1995/255, 1997/277, 1997/293 y 1998/251.

²³⁸ CES, decisiones 1995/260, 1996/260, 1997/145 y 1998/145.

²³⁹ CES, decisión 1995/264.

²⁴⁰ CES, decisiones 1995/265 y 1998/254.

²⁴¹ CES, decisiones 1995/266 y 1998/255.

²⁴² CES, decisiones 1995/270 y 1996/267.

²⁴³ CES, decisiones 1995/273 y 1998/257.

²⁴⁴ CES, decisiones 1995/275 y 1996/272.

²⁴⁵ CES, decisiones 1995/284, 1996/279 y 1998/265.

²⁴⁶ CES, resolución 1996/21 y decisiones 1997/286 y 1998/279.

²⁴⁷ CES, decisiones 1996/266 y 1999/238.

²⁴⁸ CES, decisión 1996/290.

²⁴⁹ CES, decisión 1996/292.

²⁵⁰ CES, decisión 1997/278.

²⁵¹ CES, decisión 1998/278.

²⁵² CES, decisión 1999/250.

²⁵³ CES, decisión 1999/253.

²⁵⁴ CES, resolución 1995/64.

²⁵⁵ CES, decisiones 1995/262, 1998/247 y 1999/242.

²⁵⁶ CES, decisiones 1995/274 y 1996/261.

protección del patrimonio cultural de los pueblos indígenas²⁵⁷; el Año Internacional de las Personas de Edad: hacia una sociedad para todas las edades²⁵⁸; la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad²⁵⁹; los niños con discapacidad²⁶⁰; la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía²⁶¹; los migrantes y los derechos humanos²⁶²; los derechos de los indígenas a la tierra²⁶³; la participación de niños en conflictos armados²⁶⁴; las políticas y los programas relativos a los jóvenes²⁶⁵; y los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas que se habían solicitado en el período anterior²⁶⁶.

5. DERECHOS DE LA MUJER

32. Como en el período anterior, el Consejo Económico y Social continuó solicitando estudios e informes sobre la eliminación de la violencia contra la mujer²⁶⁷, la mejora de la situación de la mujer en la Secretaría²⁶⁸ y las mujeres palestinas²⁶⁹.

33. Los nuevos estudios e informes solicitados durante el período que se examina se referían a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²⁷⁰; la cuestión de la integración de los derechos humanos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas²⁷¹; las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños²⁷²; el plan de mediano plazo para todo el sistema para el adelanto de la mujer (1996-2001)²⁷³; la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas similares a la esclavitud durante períodos de conflicto armado, incluidos los conflictos armados internos²⁷⁴; el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing²⁷⁵; la situación de las mujeres y las niñas en el Afganistán²⁷⁶, y la revitalización del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer²⁷⁷.

²⁵⁷ CES, decisiones 1995/297 y 1997/287 y resolución 1996/24.

²⁵⁸ CES, resolución 1997/18.

²⁵⁹ CES, resolución 1997/19.

²⁶⁰ CES, resolución 1997/20.

²⁶¹ CES, resolución 1995/36 y decisiones 1996/288, 1997/281, 1998/271 y 1999/249.

²⁶² CES, decisiones 1997/243, 1998/244 y 1999/239.

²⁶³ CES, decisión 1997/289.

²⁶⁴ CES, decisiones 1998/271 y 1999/249.

²⁶⁵ CES, resolución 1999/18.

²⁶⁶ CES, decisiones 1995/298, 1996/293 y 1997/288.

²⁶⁷ CES, resoluciones 1995/27 y 1996/12 y decisión 1997/255.

²⁶⁸ CES, resolución 1995/28.

²⁶⁹ CES, resoluciones 1995/30, 1996/5, 1997/16, 1998/10 y 1999/15.

²⁷⁰ CES, resolución 1995/29.

²⁷¹ CES, decisión 1995/289.

²⁷² CES, decisiones 1995/300, 1997/284 y 1999/249.

²⁷³ CES, resolución 1996/34.

²⁷⁴ CES, decisiones 1996/291 y 1999/252.

²⁷⁵ CES, resoluciones 1998/2 y 1999/50.

²⁷⁶ CES, resoluciones 1998/9 y 1999/14.

²⁷⁷ CES, resolución 1999/54.

6. DERECHOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN GENERAL

34. De conformidad con su práctica, durante el período que se examina el Consejo Económico y Social pidió también estudios e informes sobre la pena capital²⁷⁸, las víctimas del delito y el abuso de poder²⁷⁹ y las reglas y normas de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal²⁸⁰.

35. Los nuevos estudios e informes solicitados durante el período que se examina se refieren a nuevas medidas de justicia penal para combatir el contrabando organizado de migrantes ilegales a través de las fronteras nacionales²⁸¹, la acción contra la corrupción²⁸², la aplicación de resoluciones y recomendaciones del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente²⁸³, la administración de la justicia de menores²⁸⁴, las medidas para prevenir el tráfico internacional ilícito de niños y establecer penas apropiadas para tales delitos²⁸⁵, la aplicación de la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada²⁸⁶, los preparativos para el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente²⁸⁷, medidas de prevención del delito y justicia penal para eliminar la violencia contra la mujer²⁸⁸, elementos de una prevención responsable del delito: reglas y normas²⁸⁹, la cooperación internacional para la reducción del hacinamiento en las prisiones y la promoción de sentencias alternativas²⁹⁰, el proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y los proyectos de protocolos respectivos²⁹¹, el desarrollo y la aplicación de la mediación y las medidas de justicia reformativa en la justicia penal²⁹² y la reforma penal²⁹³.

7. LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN PAÍSES DETERMINADOS

36. De conformidad con su práctica anterior, el Consejo Económico y Social inició estudios e informes sobre la situación de derechos humanos en varios países, que confió a los relatores especiales, los enviados especiales o los representantes especiales, principalmente

²⁷⁸ CES, resolución 1995/57.

²⁷⁹ CES, resolución 1997/31.

²⁸⁰ CES, resolución 1998/21.

²⁸¹ CES, resolución 1995/10.

²⁸² CES, resoluciones 1995/14, 1996/8, 1998/16 y 1999/22.

²⁸³ CES, resolución 1995/27.

²⁸⁴ CES, resoluciones 1996/13, 1997/30 y 1999/28.

²⁸⁵ CES, resolución 1996/26.

²⁸⁶ CES, resoluciones 1996/27 y 1997/22.

²⁸⁷ CES, resoluciones 1997/23 y 1998/13.

²⁸⁸ CES, resolución 1997/24.

²⁸⁹ CES, resolución 1997/33.

²⁹⁰ CES, resolución 1998/23.

²⁹¹ CES, resolución 1999/20.

²⁹² CES, resolución 1999/26.

²⁹³ CES, resolución 1999/27.

para el Afganistán²⁹⁴, Camboya²⁹⁵, Cuba²⁹⁶, Guatemala²⁹⁷, Guinea Ecuatorial²⁹⁸, Haití²⁹⁹, Irán (República Islámica del)³⁰⁰, Irak³⁰¹, el Líbano meridional y Bekaa occidental³⁰², Myanmar³⁰³, Rwanda³⁰⁴, Somalia³⁰⁵, el Sudán³⁰⁶, el territorio de la ex Yugoslavia³⁰⁷ y Zaire (desde 1997, la República Democrática del Congo)³⁰⁸. Los infor-

mes nuevos se referían a Burundi³⁰⁹, Nigeria³¹⁰ y Timor Oriental³¹¹.

8. DESTINATARIOS DE LAS SOLICITUDES DE ESTUDIOS E INFORMES

37. De conformidad con la práctica anterior, las solicitudes de estudios e informes se hicieron, en la mayoría de los casos, al Secretario General, pero también a los Estados Miembros, los Estados partes en convenciones internacionales de derechos humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, organismos especiales, comisiones regionales, organizaciones no gubernamentales, grupos de trabajo especiales de expertos y diversos relatores especiales. En cuanto a los grupos de trabajo y los relatores especiales (o representantes especiales y expertos independientes), el Consejo Económico y Social siempre aprobó las solicitudes de la Comisión de Derechos Humanos al Secretario General para que les proporcionara toda la asistencia necesaria, en particular los recursos y el personal requeridos para cumplir sus funciones.

****C. Procedimientos para la tramitación de comunicaciones relativas a los derechos humanos**

³⁰⁹ CES, decisiones 1995/219, 1995/291, 1996/254, 1997/280, 1998/274 y 1999/227.

³¹⁰ CES, decisiones 1996/284, 1997/263 y 1998/262.

³¹¹ CES, decisión 1999/293.

²⁹⁴ CES, decisiones 1995/285, 1996/280, 1997/273, 1998/267 y 1999/226.

²⁹⁵ CES, decisiones 1995/271, 1997/259, 1998/259 y 1999/247.

²⁹⁶ CES, decisiones 1995/277, 1996/275 y 1997/271.

²⁹⁷ CES, decisiones 1995/268, 1996/270 y 1997/261.

²⁹⁸ CES, decisiones 1995/282, 1996/273, 1997/275, 1998/268 y 1999/233.

²⁹⁹ CES, decisiones 1995/281, 1996/269, 1997/262 y 1999/248.

³⁰⁰ CES, decisiones 1995/279, 1996/287, 1997/264, 1998/273 y 1999/228.

³⁰¹ CES, decisiones 1995/286, 1996/277, 1997/269, 1998/263 y 1999/229.

³⁰² CES, decisiones 1995/278, 1996/274 y 1997/265.

³⁰³ CES, decisiones 1995/283, 1996/285, 1997/272, 1998/261 y 1999/231.

³⁰⁴ CES, decisiones 1995/292, 1996/281, 1997/274, 1998/266 y 1999/234.

³⁰⁵ CES, decisiones 1995/272, 1996/268, 1997/258 y 1999/246.

³⁰⁶ CES, decisiones 1995/287, 1996/278, 1997/268, 1998/264 y 1999/230.

³⁰⁷ CES, decisiones 1995/290, 1996/276, 1997/266, 1998/272 y 1999/232.

³⁰⁸ CES, decisiones 1995/280, 1996/282, 1997/267, 1998/260 y 1999/244.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

****A. Facultad del Consejo Económico y Social de hacer recomendaciones a Estados que no son miembros**

****B. Facultad del Consejo Económico y Social de hacer recomendaciones al Consejo de Administración Fiduciaria**

C. Facultad del Consejo Económico y Social de realizar consultas o investigaciones en cuestiones relativas a los derechos humanos

38. Durante el período que se examina, y en relación con la situación de los derechos humanos en Timor Oriental, se pusieron en tela de juicio las facultades del Consejo Económico y Social en esa esfera.

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN TIMOR ORIENTAL

39. Durante las deliberaciones acerca de la aprobación en 1999 del proyecto de decisión del Consejo Económico y Social sobre la situación de los derechos humanos en Timor Oriental, se plantearon dos criterios opuestos. Las delegaciones que no apoyaron el proyecto de decisión impugnaron la legitimidad y los procedimientos adoptados

en el cuarto período extraordinario de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para aprobar el proyecto de decisión que se examina, en particular la convocatoria a un período extraordinario de sesiones de la Comisión sin el apoyo de los países interesados de la región, la función paralela sobre la misma cuestión que correspondía a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad y la imposibilidad de obtener la mayoría requerida para convocar al período extraordinario de sesiones. Esas delegaciones pidieron al Consejo que desautorizara los procedimientos utilizados por la Comisión en ese caso³¹².

40. En cuanto a los aspectos sustantivos del proyecto de decisión, se expresó una opinión de que el mandato dado a la Comisión Internacional de Investigación en Timor Oriental no estaba adecuadamente definido, y las delegaciones temían que las investigaciones quedaran incompletas a menos que la Comisión Internacional recibiera asistencia del Gobierno del Estado interesado, el cual, por otra parte, parecía decidido a tratar muy seriamente la cuestión de los derechos humanos³¹³.

³¹² Véase E/1999/SR.50, págs. 4 a 6.

³¹³ *Ibid.*, pág. 6.

41. Por último, las delegaciones destacaron el costo del mandato: la declaración de las consecuencias financieras del proyecto de decisión para el presupuesto por programas mostraba que, si el Consejo aprobaba la decisión, se incurriría en gastos superiores a los 660.000 dólares; varias delegaciones ya lo habían destacado en la Tercera Comisión de la Asamblea General, y consideraban que se asignaba mucho dinero a las actividades de supervisión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a costa de la cooperación técnica³¹⁴.

42. Se procedió a una votación nominal sobre el proyecto de decisión; el proyecto fue aprobado como decisión 1999/293 del Consejo Económico y Social por 27 votos contra 10 y 11 abstenciones.

43. En esa decisión 1999/293, el Consejo hizo suya la resolución 1999/S-4/1 de la Comisión³¹⁵, en la que se pedía al Secretario General que estableciera una Comisión Internacional de Investigación en Timor Oriental, con una representación adecuada de expertos de Asia, a fin de reunir y compilar sistemáticamente información sobre posibles violaciones de los derechos humanos y actos que podrían constituir violaciones del derecho humanitario internacional cometidos en Timor Oriental desde el anuncio de la votación en enero de 1999, y que proporcionara al Secretario General sus conclusiones para que éste pudiera hacer recomendaciones sobre el camino a seguir en el futuro. En la decisión, entre otras cosas, se pedía también al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparara un programa amplio de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, en cooperación con otras actividades de las Naciones Unidas, concentrándose especialmente en el fomento de la capacidad y la reconciliación, con miras a lograr una solución duradera a los problemas de Timor Oriental.

44. Tras la votación sobre la decisión, la delegación del Estado interesado indicó que había votado contra la resolución en la Comisión de Derechos Humanos y que su Gobierno, por lo tanto, no estaba jurídicamente obligado por la decisión adoptada por el Consejo. La delegación añadió que su nuevo Gobierno, sin embargo, estaba decidido a cooperar plenamente con el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas, a promover una cultura de respeto por los derechos humanos en el país, en particular enjuiciando a individuos que fueran culpables de haber cometido violaciones de los derechos humanos después de los comicios en Timor Oriental³¹⁶.

45. Una de las delegaciones que apoyaron la decisión destacó que la cooperación con el Estado interesado era esencial para investigar las violaciones de los derechos humanos en Timor Oriental y que la decisión adoptada por el Consejo era positiva para el futuro de ese Estado,

ya que promovería el proceso de reconciliación. Con respecto a las críticas de ciertos órganos de las Naciones Unidas, la delegación expresó la opinión de que sería preferible que no se consideraran las cuestiones de procedimiento antes de las cuestiones sustantivas. Lo que se consideraba que era muy importante con respecto a la democracia y la transparencia en cuestiones de derechos humanos, y el derecho de los pueblos a la libre determinación, era la experiencia adquirida de los acontecimientos ocurridos en Timor Oriental. Según la misma delegación, era de esperar que fuera posible contar con la participación plena del Estado interesado y de que el nuevo Estado independiente de Timor Oriental ocupara su lugar en la región³¹⁷.

D. Facultad del Consejo Económico y Social de evaluar denuncias de violaciones de derechos humanos y hacer recomendaciones al respecto

46. Durante el período que se examina, se consideraron las atribuciones del Consejo en esta esfera en el contexto de la situación de los derechos humanos en Burundi, la situación de las mujeres palestinas y la aplicación de la Convención sobre Privilegios e Inmidades de las Naciones Unidas en el caso de un Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos.

1. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN BURUNDI

47. Durante las deliberaciones relativas a la adopción en 1995 de una decisión sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, no se pusieron en tela de juicio las atribuciones del Consejo para evaluar denuncias de violaciones de derechos humanos en ese país. Ahora bien, una delegación dijo que, aunque se había sumado al consenso que había dado lugar a la aprobación por la Comisión de Derechos Humanos del proyecto de decisión presentado al Consejo, le preocupaba como cuestión de procedimiento la práctica de considerar cuestiones sustantivas en el período de sesiones de organización del Consejo. Según esa delegación, no era la primera vez que el Consejo había recibido, en su período de sesiones de organización, cartas del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que trataban cuestiones sustantivas que debía considerar el Consejo en el período de sesiones sustantivo. Si bien esa delegación consideró que el proyecto de decisión que se estudiaba debía ser aprobado por consenso por el Consejo, eso no debía crear un precedente para considerar cuestiones sustantivas en los períodos de sesiones de organización del Consejo³¹⁸.

³¹⁷ *Ibíd.*, págs. 7 y 8.

³¹⁸ Véase E/1995/SR. 7, págs. 14 y 15. De acuerdo con el Reglamento del Consejo Económico y Social (véase E/5715/Rev.2), el período de sesiones de organización del Consejo se limitará a la preparación de su programa de trabajo básico para el año (artículo 8) y al examen del programa provisional del período de sesiones sustantivo (artículo 9, párr. 4); las cuestiones sustantivas deberán ser tratadas durante el período de sesiones sustantivo, al principio del cual el Consejo adoptará su programa definitivo (artículo 13, párr. 1).

³¹⁴ *Ibíd.*

³¹⁵ Véase E/1999/23/Add.1, cap. II.

³¹⁶ Véase E/1999/SR.50, pág. 7.

48. La decisión 1995/291 del Consejo Económico y Social, sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, fue adoptada sin ser sometida a votación; por esa decisión se aprobó la solicitud de la Comisión a su Presidente de nombrar rápidamente, tras celebrar consultas con la Mesa de la Comisión, a un relator especial encargado de elaborar, sobre la base de toda la información que pudiera considerar pertinente y de los contactos con las autoridades y la población de Burundi, un informe sobre la situación de los derechos humanos en el país para su presentación a la Comisión en su próximo período de sesiones.

2. SITUACIÓN DE LAS MUJERES PALESTINAS

49. Como en el pasado, el Consejo Económico y Social continuó examinando la situación de las mujeres palestinas y aprobó, entre otras cosas, la resolución 1995/30 por 43 votos contra 1 y 4 abstenciones.

50. En esa resolución, el Consejo, entre otras cosas, reafirmó que la ocupación israelí de los territorios de Palestina era un obstáculo importante que se oponía al adelanto y la autosuficiencia de la mujer palestina y a su integración en el plan nacional de desarrollo de su sociedad; pidió a Israel que facilitara el retorno inmediato de todas las mujeres y niños palestinos refugiados y desplazados y de los deportados políticos a sus hogares y bienes en el territorio palestino ocupado, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas; instó a los Estados Miembros, las organizaciones financieras internacionales del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones pertinentes a que intensificaran sus esfuerzos para suministrar asistencia financiera y técnica a las mujeres palestinas para la ejecución de proyectos que satisficieran sus necesidades; pidió al Secretario General que siguiera examinando la situación de las mujeres palestinas y les prestara asistencia por todos los medios posibles, y que presentara a la Comisión de Derechos Humanos un informe sobre la aplicación de esa resolución.

51. La delegación que había votado contra el proyecto de resolución habló en explicación de su voto y dijo que objetaba el proyecto porque no creía que el Consejo fuera el foro apropiado para tratar esas cuestiones, que debían dejarse a las partes en el proceso de paz del Oriente Medio. Esa delegación añadió que las partes interesadas en el conflicto de que se trataba habían demostrado su capacidad para resolver cuestiones difíciles desde la firma de la histórica Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional en 1993, y que ese examen por el Consejo de cuestiones que debían abordar las partes sólo servía para distraer la atención de sus esfuerzos y complicaba la búsqueda de la paz en marcha³¹⁹.

52. Otra delegación dijo que había votado a favor del proyecto de resolución pero compartía con ciertos representantes la preocupación por el texto de la resolución que,

a su juicio, no reflejaba adecuadamente los acontecimientos recientes en el proceso de paz del Oriente Medio³²⁰.

53. En su período de sesiones siguiente, el Consejo aprobó, por 46 votos contra 1 y 1 abstención, una resolución sobre la misma cuestión³²¹. Se expresó nuevamente la opinión de que el Consejo no era el foro apropiado para considerar cuestiones que debían ser resueltas en forma bilateral por diversas partes en el Oriente Medio, y que la resolución no tenía en cuenta los progresos que se habían logrado en la región desde la inauguración del proceso de paz³²².

54. Una delegación dijo también que su Gobierno se había comprometido a apoyar los esfuerzos por lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La forma de poner en práctica esas resoluciones reflejaba los intereses fundamentales de las partes interesadas. Había que dejar que las negociaciones bilaterales entre las partes llegaran a su término sin verse afectadas por una resolución que tuviera ante sí el Consejo. Su Gobierno tenía reservas sobre algunas partes de la resolución, que procuraban resolver cuestiones que debían ser abordadas en el contexto de un arreglo de paz general. La aspiración básica de la resolución aprobada por el Consejo era establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio; por esa razón, su Gobierno había apoyado la resolución reservándose, al mismo tiempo, su posición sobre ciertos aspectos de su texto³²³.

3. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CASO DE UN RELATOR ESPECIAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

55. Tras la aprobación, sin ser sometida a votación, de la resolución 1999/64 del Consejo Económico y Social sobre la cuestión³²⁴, una delegación indicó que se había sumado al consenso sobre esa resolución en el entendimiento de que no establecería un precedente con respecto a la labor de los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos. Esa delegación dijo que quizá la cuestión debía haber sido objeto de un análisis más amplio por el Consejo de los métodos de trabajo de los relatores especiales y el cumplimiento de sus diversos mandatos. La delegación otorgó gran importancia a la labor de los relatores especiales y consideró que debía evitarse toda medida que pudiera poner en peligro su independencia y discreción³²⁵.

56. El observador del Estado interesado en la opinión consultiva de 29 de abril de 1999 de la Corte Internacional de Justicia dijo que su Gobierno ya había transmitido la opinión consultiva a las autoridades judiciales competentes de su país. Ahora bien, dado que las acciones civiles

³²⁰ *Ibíd.*

³²¹ Véanse CES, resoluciones 1996/5, 1997/16, 1998/10 y 1999/15.

³²² Véanse E/1996/SR.43, pág. 13, y E/1998/SR. 44, pág. 17.

³²³ Véase E/1996/SR.43, págs. 13 y 14.

³²⁴ Véase *Repertorio, Suplemento No. 9*, vol. IV, párr. 27.

³²⁵ Véase E/1999/SR.46, pág. 11.

³¹⁹ Véase E/1995/SR.51, pág. 24.

iniciadas contra el Relator Especial eran de carácter privado y que su Gobierno no era parte, no cabía esperar que el Gobierno se adelantara al procedimiento que siguieran cualquiera de las partes interesadas en ese caso, o los tribunales. Por consiguiente, el Gobierno no podía informar a las Naciones Unidas de antemano acerca de ningún procedimiento que se adoptara sobre la base de esa decisión³²⁶.

57. El observador dijo también que uno de los principios bien conocidos e internacionalmente aceptados era que la rama judicial del gobierno es independiente del ejecutivo; según ese principio, el Gobierno, por consiguiente, no estaba en condiciones de instruir al tribunal y a las partes interesadas para que adopten medidas de conformidad con la opinión consultiva, ni de ninguna otra índole. Ahora bien, el Gobierno sí podía y tenía el derecho de esperar y observar lo que hicieran en adelante las partes interesadas y la decisión del tribunal en cada uno de los casos, antes de poder informar a las Naciones Unidas en forma concluyente acerca de las medidas que se proponía adoptar en consonancia con la opinión consultiva. De la celeridad con que todas las partes, incluido el tribunal, actuaran, dependería la prontitud con que el Gobierno podrá informar a las Naciones Unidas sobre esta cuestión³²⁷.

****E. Cuestiones relativas al procedimiento para tramitar comunicaciones relativas a los derechos humanos**

****F. Cuestiones relativas al procedimiento para tramitar denuncias relativas a violaciones de los derechos de los sindicatos**

G. Los derechos humanos y la jurisdicción nacional

58. La cuestión de los derechos humanos y la jurisdicción nacional se consideró en relación con la cuestión de la pena de muerte, las cuestiones de derechos humanos en general y en relación con las atribuciones del Consejo Económico y Social para evaluar denuncias de violaciones de derechos humanos y hacer recomendaciones en los siguientes casos: Cuba, Irán (República Islámica del), Irak, Myanmar y Sudán.

1. CUESTIÓN DE LA PENA DE MUERTE

59. Durante el debate general sobre cuestiones de derechos humanos en el período de sesiones de 1998 del Consejo Económico y Social, algunas delegaciones se desvincularon de la resolución 1998/8 de la Comisión de Derechos Humanos, sobre la cuestión de la pena de muerte³²⁸. Según esas delegaciones, no había un consenso internacional sobre la abolición de la pena capital, como

lo demostraban las declaraciones conjuntas en el Consejo sobre la misma cuestión. Había que lograr un equilibrio entre los derechos de las personas condenadas y los derechos de las víctimas y las sociedades a vivir en paz y seguridad, y la experiencia había demostrado que la pena capital preservaba y salvaguardaba los intereses de la ley y el orden en la sociedad; por lo tanto, no era apropiado tomar decisiones en foros internacionales sobre cuestiones que debían decidir únicamente los Estados soberanos, y esas decisiones eran una prerrogativa soberana y no podía ser impuesta a los Estados por los órganos internacionales³²⁹. El representante de un Estado añadió también que su país no había abolido la pena de muerte, y creía que esa decisión correspondía a cada Estado, pero que éste, sin embargo, debía tener en cuenta las normas y los acuerdos internacionales³³⁰.

60. Se expresó también la opinión de que la resolución 1998/8 de la Comisión representaba un importante desvío de las normas y la práctica internacionales establecidas, que el derecho internacional no prohibía la pena capital y que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocía explícitamente el derecho de los países a imponer la pena capital para los delitos más graves³³¹.

61. En la controvertida resolución 1998/8 de la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión, entre otras cosas, pedía a todos los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que todavía no lo hubieran hecho que se adhirieran o ratificaran el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con el objetivo de abolir la pena de muerte, e instó a todos los Estados que seguían manteniendo la pena de muerte a que: *a*) cumplieran plenamente sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente la de no imponer la pena de muerte con excepción de los delitos más graves, no imponerla por delitos cometidos por personas menores de 18 años, excluir a las mujeres embarazadas de la pena capital y asegurar el derecho de solicitar perdón o conmutación de la sentencia, y *b*) observaran las salvaguardias que garantizaban la protección de los derechos de las personas a las que se había impuesto la pena de muerte, establecidos en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social. La Comisión instó también a todos los Estados que seguían manteniendo la pena de muerte a que: *a*) progresivamente restringieran el número de delitos a los que podría aplicarse la pena de muerte; *b*) establecieran una moratoria de las ejecuciones, con miras a abolir completamente la pena de muerte, y *c*) difundieran información con respecto a la imposición de la pena de muerte. La Comisión decidió continuar examinando esta cuestión en su siguiente período de sesiones bajo el mismo tema³³².

³²⁶ *Ibíd.*, pág. 10.

³²⁷ *Ibíd.*

³²⁸ Véase E/1998/23-E/CN.4/1998/177, págs. 56 a 58. La resolución 1998/8 fue aprobada solamente por la Comisión; no fue un proyecto de resolución recomendado por la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social para su aprobación.

³²⁹ Véase E/1998/SR.46, págs. 5 y 7.

³³⁰ *Ibíd.*, pág. 7.

³³¹ *Ibíd.*, pág. 6.

³³² Véase E/1998/23-E/CN.4/1998/177, págs. 57 y 58.

2. CUESTIONES DE DERECHOS HUMANOS EN GENERAL

62. Durante el debate general sobre cuestiones de derechos humanos en el período de sesiones de 1999 del Consejo, una delegación dijo que algunas delegaciones todavía aplicaban un enfoque selectivo a los derechos humanos y ejercían presión sobre otros países. Para ese delegado, era absolutamente normal que los países tuvieran diferentes enfoques y prácticas con respecto a los derechos humanos. La piedra fundamental de las Naciones Unidas era el principio de no interferencia, y ningún país tenía el derecho, bajo ningún pretexto, de interferir en los asuntos internos de otros países, ni de imponer sus propios juicios de valor e ideologías a otros. La comunidad internacional debía mantener su vigilancia y oponerse a esos procedimientos que sólo amenazaban la estabilidad de las relaciones internacionales. La paz mundial y el desarrollo universal eran aspiraciones comunes de todos los pueblos y constituían una de las condiciones para la promoción y protección de los derechos humanos³³³.

63. En ese contexto, otro delegado dijo que su país consideraba inadmisibles la práctica del “doble rasero” y la interferencia en los asuntos internos de un país a fin de promover sus intereses políticos bajo la pretensión de defender los derechos humanos o prevenir conflictos internacionales. El avance hacia el respeto universal de los derechos humanos, atacando las causas subyacentes de las violaciones de esos derechos, requería medidas colectivas, constructivas y equilibradas de parte de toda la comunidad internacional sobre una base de solidaridad y cooperación³³⁴.

64. Se expresó también la opinión de que la Comisión de Derechos Humanos, que debía basar su actuación en los principios de universalidad, objetividad y no selectividad, estaba quedando paralizada por intentos de manipulación política y polarización de un grupo de países bajo el liderazgo de algunos Estados que se negaban a admitir que no podían existir modelos de organización política, económica y social distintos de los suyos y que intentaban imponer su propio enfoque de los derechos humanos en todo el mundo. Ahora bien, la protección efectiva de los derechos humanos se basaba precisamente en el reconocimiento de las características peculiares del carácter histórico, cultural, religioso y jurídico que se encontraba en los planos nacional y regional. Ningún país podía pretender convertirse en el juez moral supremo de la situación de los derechos humanos en otros países³³⁵.

65. En contra de esas opiniones, algunos Estados opinaron que para ellos constituía un deber moral prestar asistencia a las víctimas de violaciones de derechos humanos en cualquier país, y que esas medidas no habían sido motivadas por consideraciones políticas, lo cual quedaba confirmado por el número de patrocinadores de los

proyectos de resolución sobre la situación de los derechos humanos en diferentes países y los resultados de las votaciones sobre esos proyectos de resolución en la Comisión de Derechos Humanos³³⁶.

3. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SUDÁN

66. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social siguió considerando la situación de los derechos humanos en el Sudán. Por ejemplo, en su decisión 1996/278, aprobada sin ser sometida a votación, hizo suya la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán.

67. Tras la adopción de esa decisión, el delegado del Sudán señaló que su Gobierno tenía plena conciencia del conflicto en el Sudán meridional, que era la fuente de muchas violaciones de los derechos humanos. La actitud de los rebeldes era un factor significativo. Su Gobierno hacía todo lo posible por lograr la paz en el Sudán meridional y pedía a todas las facciones rebeldes que respondieran a sus invitaciones y sus esfuerzos en pro de la paz regional; el Gobierno también había asumido el compromiso de preservar los derechos humanos y rechazaba el empleo del concepto de promover fines políticos o actuar en función de problemas bilaterales entre Estados³³⁷.

68. Otro delegado apoyó la posición del Sudán y dijo que, aunque su delegación reafirmaba la importancia del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas partes del mundo, había, sin embargo, como lo había señalado, un doble rasero en la Comisión de Derechos Humanos. Añadió que los aspectos políticos y jurídicos del envío de observadores para supervisar los derechos humanos en el Sudán no habían sido aclarados; por lo tanto, su país rechazaba totalmente la interferencia en los asuntos internos de cualquier Estado y reafirmaba su permanente postura contra toda acción o medida que socavara la soberanía de cualquier Estado, incluido el Sudán³³⁸.

69. Durante los debates se expresaron también opiniones contrarias en relación con la decisión 1996/278 del Consejo. Hablando en nombre de varios Estados que apoyaban esa decisión, una delegación dijo que esos Estados seguían profundamente preocupados por la situación de los derechos humanos en el Sudán, donde continuaban las violaciones graves de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones sumarias, la esclavitud y las prácticas similares a la esclavitud, la tortura y la denegación de la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica. El Gobierno del Sudán debía tomar medidas de inmediato para restablecer los derechos humanos de la población. Se seguían cometiendo muchas violaciones de los derechos humanos en el contexto de las hostilidades, y esos Estados pidieron a las partes en el conflicto que garantizaran el pleno

³³³ Véase E/1999/SR.42, págs. 6 y 7.

³³⁴ *Ibid.*, pág. 7.

³³⁵ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

³³⁶ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

³³⁷ Véase E/1996/SR.46, pág. 18.

³³⁸ *Ibid.*, pág. 17.

respeto del derecho humanitario. El delegado exhortó a ese Gobierno a que cumpliera los compromisos asumidos frente a la Comisión de Derechos Humanos, cooperando plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato. Los Estados que apoyaron la decisión consideraron que la Comisión, en su próximo período de sesiones, debía tomar una decisión positiva sobre la cuestión de desplegar a funcionarios de derechos humanos sobre el terreno para que supervisaran la situación de los derechos humanos en el Sudán³³⁹.

70. En el período de sesiones siguiente del Consejo, antes de la votación sobre la decisión 1997/268 del Consejo, el delegado del Sudán explicó que seguía planteando objeciones a ese proyecto de decisión ya que tenía consecuencias adversas para la soberanía nacional de su país y debido a que la situación en su país no podía justificar de manera alguna el despliegue de oficiales de derechos humanos sobre el terreno³⁴⁰.

71. No obstante, esa decisión fue adoptada por 31 votos contra 3 y 14 abstenciones. El Consejo prorrogó por un año más el mandato del Relator Especial para que, entre otras cosas, presentara un informe a la Comisión de Derechos Humanos en 1998 sobre las necesidades futuras de los oficiales de derechos humanos sobre el terreno.

4. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MYANMAR

72. Como en el caso del Sudán, la cuestión del posible conflicto entre el párrafo 2 del Artículo 62 y el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas se planteó durante los debates relativos a la situación de los derechos humanos en Myanmar. De hecho, la delegación de ese país protestó contra la resolución 1996/80 de la Comisión de Derechos Humanos, que había sido respaldada por el Consejo sin someterla a votación en su decisión 1996/285, sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, sosteniendo que su Gobierno ya había declarado su posición con respecto a la resolución de esa Comisión, en la que se proponía, entre otras cosas, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en ese país. Myanmar rechazó, por representar una intrusión, las visitas del Relator Especial. La delegación dijo que el Gobierno de Myanmar también rechazaba las declaraciones hechas por los representantes de algunos países que apoyaban la decisión del Consejo, declaraciones que, según el delegado, violaban el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, que prohibía la intervención en los asuntos internos de los Estados³⁴¹.

73. En oposición a esa postura, y hablando en nombre de algunos Estados que apoyaban la decisión del Consejo, una delegación expresó preocupación por el nuevo deterioro grave de la situación de los derechos huma-

nos en Myanmar, tras la aprobación por la Comisión, en abril, de la resolución de que se trataba. Preocupaban sobre todo las nuevas restricciones a la libertad de expresión, movimiento y asociación, así como la continuación de las detenciones arbitrarias y la tortura, el trabajo forzoso y el reclutamiento forzoso de porteadores y el desplazamiento de comunidades enteras³⁴².

74. En ese contexto, otra delegación añadió que su Gobierno estaba preocupado por la negativa de las autoridades de Myanmar a participar en un diálogo con grupos en favor de la democracia, y exhortó a esas autoridades a que liberaran de inmediato a todos los prisioneros políticos y tomaran medidas para poner fin a las violaciones de los derechos humanos. Indicó también que su Gobierno se preguntaba si no había llegado el momento de imponer un embargo de armas y sanciones económicas a Myanmar en el marco de las Naciones Unidas³⁴³.

5. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN

75. Antes de la votación sobre el proyecto de decisión de 1996 del Consejo Económico y Social sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, un delegado, hablando en nombre de un grupo de Estados que apoyaban el proyecto de decisión, celebró la visita preliminar hecha a ese país por el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán. Ese delegado celebró también las visitas del Relator Especial sobre intolerancia religiosa y el Relator Especial sobre libertad de opinión y expresión³⁴⁴. Ahora bien, pese a la cooperación del Gobierno del Irán con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, la opinión de ese grupo de Estados fue que había muy pocas pruebas tangibles de una mejora en la situación de los derechos humanos en el país, y que el Gobierno debía poner fin a las violaciones de los derechos humanos que seguían ocurriendo y también tomar medidas eficaces para eliminar la discriminación contra la mujer³⁴⁵.

76. Al explicar la posición de su país, el observador de la República Islámica del Irán dijo que su Gobierno estaba dispuesto a continuar cooperando con el Representante Especial y los Relatores Especiales y a considerar sus observaciones, resoluciones y recomendaciones de una manera constructiva, lo que exigía una respuesta acorde de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo y la Tercera Comisión de la Asamblea General. El observador pidió a los miembros del Consejo, no obstante, que rechazaran la politización de los derechos humanos votando en contra del proyecto de decisión³⁴⁶.

³³⁹ Véase E/1996/SR.46, págs. 17 y 18.

³⁴⁰ Véase E/1997/SR.38, pág. 7.

³⁴¹ Véase E/1996/SR.47, pág. 7.

³⁴² *Ibíd.*, pág. 7.

³⁴³ Véase E/1996/SR.47, pág. 8.

³⁴⁴ *Ibíd.*

³⁴⁵ *Ibíd.*

³⁴⁶ *Ibíd.*, pág. 9.

77. A petición del representante de un miembro del Consejo, se realizó una votación registrada; el proyecto de decisión fue aprobado por 28 votos contra 8 y 15 abstenciones³⁴⁷. Hizo suya, entre otras cosas, la decisión de la Comisión de prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán. Un delegado dijo que su país se había abstenido en la votación porque consideraba que era necesario para mantener la posibilidad de una cooperación futura entre el Gobierno de la República Islámica del Irán y la Comisión de Derechos Humanos. Esa Delegación rechazó categóricamente la politización de esas actividades de derechos humanos³⁴⁸.

6. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CUBA

78. Antes de la votación sobre un proyecto de decisión relativo a la situación de los derechos humanos en Cuba, el delegado de ese país indicó que su delegación votaría en contra del proyecto de decisión. El delegado señaló que el Consejo consideraba otra vez la prórroga por un año más del mandato del Relator Especial, quien había sido tildado de falta de objetividad e imparcialidad en su enfoque de la llamada situación de los derechos humanos en Cuba; dijo que los Relatores Especiales utilizaban fuentes de información que carecían de toda credibilidad por su sesgo en favor de los enemigos declarados de Cuba. El Gobierno de Cuba, aunque declaró que nunca aceptaría un informe de esa persona, reiteró sin embargo su continua apertura al diálogo y la cooperación con las Naciones Unidas y con todas las partes que respetaban la soberanía cubana, sobre la base de la igualdad y en nombre de la comprensión y la coordinación³⁴⁹.

79. A petición de ese delegado, se realizó una votación registrada y el proyecto de decisión fue adoptado como decisión 1997/271 del Consejo Económico y Social por 22 votos contra 8 y 21 abstenciones. Esa decisión respaldó la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Cuba.

7. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL IRAQ

80. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social continuó ocupándose de la situación de los derechos humanos en el Iraq. Durante las deliberaciones que precedieron a la adopción de la decisión 1999/229 del Consejo, sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, el observador del Iraq dijo que su país estaba sometido a una campaña sistemática para ocultar de la opinión internacional las violaciones de derechos humanos causados por el embargo, de las cuales era víctima, y de la agresión cometida por algunos Estados en contravención del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas.

El observador lamentó la politización de la labor de la Comisión de Derechos Humanos y la falta de objetividad del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq. Afirmó que el Relator Especial exageraba la importancia de ciertos detalles insignificantes, ignorando los efectos catastróficos de las sanciones y los bombardeos sobre las condiciones de vida de la población iraquí, situación sobre la que los organismos especializados de las Naciones Unidas habían preparado informes detallados. El observador añadió que la Comisión de Derechos Humanos y el Relator Especial debían haber recomendado el levantamiento del embargo impuesto al Iraq³⁵⁰.

81. Se realizó una votación nominal y la decisión 1999/229 se adoptó por 29 votos contra ninguno y 17 abstenciones, prorrogando de esa forma por un año más el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq.

82. Un delegado indicó que su país se había abstenido de votar porque la decisión incluía consideraciones de carácter racial y podía tener repercusiones adversas en la integridad territorial del Iraq. La presencia de observadores permanentes era una interferencia en los asuntos internos de un país miembro y contraria a la soberanía de los Estados y la Carta de las Naciones Unidas³⁵¹.

83. En ese contexto, otro delegado explicó que su delegación se había abstenido de votar porque la decisión contenía una disposición perjudicial para la integridad territorial del Iraq. Además, había que tener en cuenta la situación humanitaria en ese país, que había empeorado por un proceso de empobrecimiento proveniente de un embargo de duración sin precedentes. La comunidad internacional debía tener en cuenta las consecuencias de sus decisiones para la sociedad iraquí y levantar el embargo impuesto al Iraq, que debía tener acceso a todos sus recursos a fin de mejorar la situación alimentaria y de salud de su población³⁵².

84. Otra delegación dijo que estaba a favor del fortalecimiento de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y la introducción de la cooperación con los Estados. Sin embargo, consideraba que, como cuestión de objetividad, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq debía prestar particular atención a las repercusiones de las sanciones y los bombardeos sobre los derechos económicos y sociales del pueblo iraquí³⁵³.

****H. Cuestión de las recomendaciones a Estados que no son miembros**

³⁴⁷ Véase CES, decisión 1996/287.

³⁴⁸ Véase E/1996/SR.47, pág. 9.

³⁴⁹ Véase E/1997/SR.38, pág. 8.

³⁵⁰ Véase E/1999/SR.42, págs. 13 y 14.

³⁵¹ *Ibíd.*, pág. 14.

³⁵² *Ibíd.*, págs. 14 y 15.

³⁵³ *Ibíd.*, pág. 15.